



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Acción de tutela
Tutelante	María Eugenia Aristizábal Giraldo
Tutelado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00131-00
Providencia	Interlocutorio 350
Decisión	Decreto de Pruebas

Dado que en las respuestas allegadas a la presente acción constitucional la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones insiste en que no se le ha notificado la decisión de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y a su vez, la Junta Regional insiste en que sí fue notificada la accionada, el Despacho decretará pruebas con el fin de ampliar la información suministrada.

Por lo anterior, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que informe cuál es el correo electrónico que tiene autorizado ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez para recibir respuesta de los dictámenes de pérdida de capacidad laboral. Allegará prueba documental de la comunicación que realizó ante la Junta Regional de Calificación en este sentido. Y adicionalmente indicará si reconoce el correo *coordinacionjuntas@gestarinnovacion.com*

SEGUNDO: Requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, para que se sirva aportar la evidencia de envío de la notificación a



la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en la cual pueda verificarse la dirección electrónica a la cual se dirigió el correo, toda vez que en el aportado se indica que se dirigió a Colpensiones pero no se observa el correo electrónico como tal al cual fue dirigido.

Igualmente, deberán aportar la certificación o comunicación mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, los autorizó para enviarle las notificaciones de los dictámenes de pérdida de capacidad laboral al correo: *coordinacionjuntas@gestarinnovacion.com*

TERCERO: Por el medio más expedito, notifíquese ESTE AUTO, a las accionadas indicándoles que disponen del término de un (1) día contado desde el momento de la notificación, para que dé respuesta a la acción constitucional.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fe767612b8006c5a66289ff8778fe1d031b9388c4be2fda6af323d04b5908e**

Documento generado en 22/03/2022 02:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>